



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1514.

LUNES 7 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernandada, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La Constitucion de la monarquía previene en el segundo de sus artículos adicionales, que «las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales»; y el Gobierno de V. M., deseoso de que en el acuerdo de estas se procediese con el detenimiento que exige la gravedad del asunto, y con el caudal de datos y noticias que es indispensable examinar y tener en cuenta para la consecucion del acierto, propuso á V. M., y V. M. se dignó aprobar en Real orden de 28 de Julio del año pasado, expedida por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, que la adquisicion de todos estos antecedentes se confiase á unas juntas especiales, congregadas en la isla de Cuba, en la de Puerto-Rico y en las Filipinas.

No hay tiempo para saber la llegada y cumplimiento de esta disposicion en las últimas islas. De la primera y segunda consta ya que las juntas dieron principio á sus trabajos, teniendo algunos bastante adelantados, y siendo de esperar que concluyéndolos, desempeñen satisfactoriamente el objeto de su cometido. Mas como estas mismas juntas, aunque presididas por los respectivos capitanes generales, á la vez gefes políticos superiores de las islas, se componen de sugetos, que estos han debido elegir entre empleados y vecinos de ellas, conviene sin duda que otros individuos procedentes de la Península, nombrados por V. M. directamente, y que se hallen dotados de prudencia, actividad é instruccion acreditada en los negocios de Ultramar, se trasladen á las islas, y concurren á la pronta conclusion de los trabajos de las juntas, ó que exponiendo sobre ellos lo que su razon y conocimientos les dictaren, ilustren al Gobierno en cada uno de los ramos y negocios que deban sujetarse á leyes especiales en beneficio de las provincias de Ultramar.

En materia de Hacienda es todavía mas necesaria esta medida. Incidencias ocurridas en la isla de Cuba al tiempo de cumplirse la mencionada Real orden de 28 de Julio dieron margen á que, por otra expedida por el de Hacienda en 4 de Diciembre del mismo año de 1837, se acordase excluir este ramo del conocimiento de las juntas; y por lo tanto importa que estos comisionados lleven especial encargo de examinar todos los pormenores de esta parte esencial de la administracion, hacer efectivas todas las disposiciones del Gobierno de V. M., y proponer todas aquellas reformas y mejoras que puedan conducir á la prosperidad de las islas, así como al fomento de la Hacienda pública sin detrimento de esta misma prosperidad, y estrechando mas y mas los fuertes vínculos con que estan ligadas aquellas provincias con la metrópoli.

Este es, Señora, el objeto de los proyectos de decretos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de elevar á la consideracion y aprobacion de V. M. Madrid 28 de Diciembre de 1838.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pío Pita.

REALES DECRETOS.

En exposicion de esta fecha aprobada en Consejo de Ministros me habeis manifestado la medida acordada en Julio de 1837 con el fin de preparar la ejecucion del segundo de los artículos adicionales á la Constitucion de la monarquía, que previene se gobiernen por leyes especiales las provincias de Ultramar; y la necesidad de que una comision particular pase de la Península á las islas de Cuba y Puerto-Rico para examinar el estado de la administracion pública en ellas, especialmente respecto al importante ramo de Hacienda, y tambien para proponer las reformas y mejoras que considere convenientes. Hecha cargo de los fundamentos de esta exposicion, y conformándome con el dictamen del referido Consejo de Ministros, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombrará una comision con título de Régia de tres ó cinco individuos que me propondrá el Consejo de Ministros, para que trasladándose a la isla de Cuba, y sucesivamente á la de Puerto-Rico, bajo la presidencia de los capitanes generales, á quienes desde ahora nombro superintendentes de la Hacienda pública de ellas respectivamente, visite y examine todos los establecimientos y oficinas de cualquiera de los ramos de la administracion pública, y muy particularmente los de Hacienda; reconozca sus cuentas, órden y manejo; indague sus circunstancias, defectos, reformas y mejoras de que sean susceptibles, de cualquiera clase; examine el estado en que se halla el cumplimiento de las leyes y Reales órdenes; promueva el que lo tengan pronta y exactamente en todas sus partes; y proponga por fin un plan de administracion y arreglo de oficinas los mas convenientes á aquellos países y mas acordes con el régimen de la metrópoli, á cuyo fin autorizo á la mencionada comision con todas las facultades necesarias.

Art. 2.º La comision evacuará su encargo en el término perentorio de seis meses en la isla de Cuba y tres en la de Puerto-Rico, arreglándose para ello á la instruccion y órdenes que le comunique mi Gobierno.

Art. 3.º Los individuos de la comision disfrutarán durante su encargo el sueldo de Ultramar correspondiente á su actual ó último empleo activo en la Península, cobrado de las cajas de aquellas provincias, y ademas se abonarán á la comision los gastos precisos de oficina y viajes á propuesta de los superintendentes, y mediante mi Real aprobacion.

Art. 4.º En cuanto á las islas Filipinas me propondrá el Consejo de Ministros lo conveniente respecto á la ejecucion en ellas de lo prevenido en este mi Real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 28 de Diciembre de 1838.—A. D. Pío Pita Pizarro.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar para la comision régia que deberá trasladarse sucesivamente á las islas de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á lo mandado en otro Real decreto de esta fecha, á los individuos siguientes: D. Julian Villalba, subsecretario del Ministerio de Estado; D. Ramon María Calatrava, contador general de Distribucion; D. Juan José Martinez, oficial del Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; D. Agustin Rodriguez, director general de rentas cesante, y D. Miguel Cabrera de Nevaes, gefe político que ha sido de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 28 de Diciembre de 1838.—A. D. Pío Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Quinta seccion.—Circular.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe trascurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su art. 5.º, y con mas extension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto sería de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado. Convenido de este riesgo el director general del ramo, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto, ha representado varias veces, llamando la atencion hacia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantíos a título de lo improductivo de ellos y

bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar previamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia. Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos concedida á sus dueños por el art. 1.º del decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836, así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las diputaciones provinciales y ayuntamientos que interin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo, sin que preceda Real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente; recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de Febrero de 1823, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas provinciales.

En Real orden de 29 de Diciembre último se ha servido S. M. mandar que se convoque á nueva subasta para el arrendamiento en participacion de los derechos de puertas de Sevilla, tanto en dicha capital como en esta corte, señalando al efecto para la celebracion del remate en ambos puntos el dia 1.º de Febrero próximo; y en tal virtud todas las personas que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse en dicho dia en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, podrán presentar sus proposiciones bajo las condiciones y formalidades establecidas en los arts. 11, 12 y 13 de la instruccion aprobada por S. M. en 30 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 1.º de Noviembre siguiente.

Intendencia general militar.

En cumplimiento á Real orden se saca á pública subasta la construccion de 3564 fornituras para el arma de caballería, igual número de cinturones y cordones para sable de la misma; 1270 tahalles para los cuerpos de artillería é ingenieros, y de 6 á 80 cartucheras con correa para el arma de infantería, é igual número ó mayor de escobillas con agujetas, cuyo pormenor y muestras, en conformidad á las que deben construirse y entregarse, se hallarán de manifiesto con algunos dias de anticipacion en los estrados de la intendencia general militar, en donde ha de celebrarse el remate el dia 30 del presente mes de Enero á las doce de su mañana; en los mismos se hallará el pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse este servicio, sirviendo de gobierno que no se admitirán proposiciones fuera de la subasta, por ventajosas que sean, pues que todas han de someterse á la pública concurrencia, quedando adjudicada la construccion de estos efectos al mejor pastor ó postores que se presenten, siempre que las proposiciones que hagan sean admisibles y merezcan la Real aprobacion.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Mensaje del presidente.

El lunes 3 del corriente se reunió el Congreso en Washington, segun la ley que dispone el que tenga efecto esta reunion cada primer lunes de Diciembre, y al dia siguiente se leyó el acostumbrado mensaje del presidente de la república. Este documento es como siempre difuso y escrito con mucho tino y

habilidad. También está concebido en términos conciliatorios y con el decoro y dignidad correspondientes al primer magistrado de una nación como esta.

Bien conciso ha andado el presidente al hablar de las relaciones exteriores, y ciertamente que ha tenido mucha razón para ello, porque harto se dice con anunciar que esta nación está en paz con todo el mundo: que no tiene quejas nuevas contra ninguna Potencia, y que las pequeñas diferencias que existían ó existen con algunas, ó se han ajustado ya, ó hay mucha probabilidad de que se ajusten pronto. Así es que en lugar de hacerse en el mensaje una reseña del estado en que se hallan las relaciones con cada nación, como ha solido hacerse, el presidente solo se contrae á mencionar aquellas con quienes aun existen pendientes esas ligeras desavenencias, explicándose de este modo:

"Todas las naciones con quienes el Gobierno y los ciudadanos de los Estados Unidos tienen relaciones, continúan mostrándonos la mas amistosa disposición. En mi anterior mensaje Méjico era la sola que no pudo ser incluida en la cuenta tan satisfactoria de nuestras relaciones exteriores; pero ahora tengo el gusto de poderos informar que hemos dado un gran paso hacia el ajuste de nuestras dificultades con aquella república y hacia el restablecimiento de los acostumbrados sentimientos de amistad entre las dos naciones. Este importante cambio se ha efectuado por medio de negociaciones conciliatorias que han producido la conclusion de un tratado entre ambos Gobiernos, mediante el cual, luego que esté ratificado, se referirán al arbitrio de una Potencia amiga todos los puntos en controversia emanados de agravios inferidos á individuos. Hay tambien ahora fundamento para creer que conseguiremos un ajuste equitativo sin mas dificultad ni dilacion innecesaria de todas las diferencias en cuestion, lo cual nos autorizará á reasumir libremente las comunicaciones diplomáticas con nuestra hermana República."

Hablando el presidente sobre las diferencias con Inglaterra sobre la línea divisoria del Nordeste, dice que se le ha asegurado que el Gabinete inglés aceptará de una manera franca y conciliatoria la oferta que se le ha hecho de celebrar un convenio para nombrar una comision mixta de agrimensores que determinen el caso, y aun añade que el ministro inglés residente en Washington recibirá instrucciones para concluir un arreglo, las cuales espera serán bastante amplias para que puedan ajustarse definitivamente sin dificultad ni inútiles demoras estas diferencias.

Luego se extiende bastante el presidente en manifestar su desaprobacion hacia los actos hostiles cometidos por ciudadanos de estos Estados Unidos sobre las fronteras del Canadá, habiendo tomado partido con los insurgentes de aquella colonia. Todo cuanto dice en este particular es muy bueno y ajustado al derecho de gentes, y no dudamos de que este Gobierno está empeñado en mantener la debida neutralidad. Solo nos ocurre preguntar ahora ¿por qué no se explicó y obró en el mismo sentido este Gobierno en el levantamiento de Tejas contra los mejicanos, como lo ha hecho actualmente en la rebelion de Canadá contra los ingleses? La razón bien la sabemos nosotros, y no se puede ocultar á nadie que sepa la diferencia que va del poder de Inglaterra al de Méjico. Sí, señor, estamos muy adelantados en civilizacion, pero ¿qué atrasados en buena fé!

De la Rusia dice que no ha querido renovar el art. 4.º del convenio ajustado en 1824, por el cual se acordó que los buques de los Estados Unidos pudiesen, lo mismo que los rusos, sin inconveniente alguno hacer la navegacion de los mares interiores, puertos, golfos y ensenadas por el término de 10 años, y traficar con los indigenas sobre las costas del Noroeste de América hasta los 54º-42' latitud Norte. La razón que Rusia da para esta negativa, es la de que los buques americanos llevan á los indios Lebidas espirituosas, armas de fuego y municiones que se han prohibido á los rusos como perjudiciales á sus establecimientos.

Con Austria y las Dos Sicilias dice que ha estrechado este Gobierno sus relaciones diplomáticas nombrando agentes á este fin, asi como han sido nombrados tambien nuevos representantes cerca de este Gobierno por la Rusia, Brasil, Bélgica, Dinamarca y Noruega. Igualmente la república argentina ha nombrado un Ministro extraordinario, el que ha sido acreditado en Washington.

Hablando del bloqueo de Méjico y de los asuntos de Tejas, se explica el presidente de este modo:

"Siento decir que desgraciadamente continúa el bloqueo de los principales puertos de la costa Oriental de Méjico, el cual comenzó en Mayo último (en Abril debería decir) y está sostenido por una fuerza francesa competente, siendo necesariamente embarazoso á nuestro comercio en el seno mejicano, asi como al de las demas naciones. Se cree sin embargo que el Gobierno francés está dispuesto á hacer que esta medida sea lo menos onerosa posible á los intereses de los ciudadanos de los Estados Unidos y á los del comercio neutral en general; y es de esperarse que un pronto arreglo de las dificultades entre Francia y Méjico restablecerá antes de mucho las relaciones anteriores, y se abrirán los puertos á los buques de las naciones amigas.

"El 25 de Abril último se concluyó y firmó en esta ciudad un convenio para fijar los límites entre los Estados Unidos y la república de Tejas. Despues ha sido ratificado por ambos Gobiernos, y se tomarán en tiempo medidas para llevarle á efecto por parte de los Estados Unidos.

"La peticion de aquella república para ser admitida en la union, hecha en 1857, y negada por razones que ya se os han hecho saber, ha sido formalmente retirada, como aparece de la adjunta copia de la nota del ministro plenipotenciario de Tejas, que fue presentada al Secretario de Estado al tiempo del cange de las ratificaciones del convenio mencionado.

"Acompañan á este mensaje copias del convenio con Tejas, de un tratado de comercio ajustado con el Rey de Grecia, y de otro tratado semejante con la Confederacion Perú-Boliviana, cuyas ratificaciones acaban de ser cangeadas, todo para gobierno del Congreso, y para que pueda tomar las medidas legislativas que juzgue necesarias ó conducentes respecto cualquiera de ellas."

(N. de A. M.)

MADRID 7 DE ENERO.

¿Cuál es vuestro programa? Hé aqui uno de los primeros cargos dirigidos al Gobierno. Imposible parece-

ria que despues de haberse agotado el veneno del sarcasmo para ridiculizar los programas: despues de haber visto que con ellos y sin ellos un Gobierno no se sustrae jamas al imperio de las circunstancias, ya que no queremos calcular, porque no lo permite el decoro de un Gobierno, los abusos del poder, ni las abeñaciones voluntarias de lo prometido, todavía se quisiese que el nuevo Gabinete añadiera un apice mas a la serie inmensa de las cosas inútiles, como si se deseara un mote con que ridiculizarle como hasta ahora ha sucedido á los demas Gobiernos. Si queréis programa, podrán responder con dignidad los Ministros actuales, ninguno mas autorizado que el que han trazado las Cortes mismas, despues de un debate inmenso, de un mes entero de empeñadas discusiones, de celo y de fatigas.

Aceptamos como una ley de Gobierno el discurso de contestacion á la Corona, dijeron los individuos del nuevo Gabinete: haremos que se observen la Constitucion y las leyes: consagraremos todos nuestros conatos á la terminacion de la guerra: estudiaremos las necesidades de la nacion, é identificados con ellas y con los compromisos de la misma, procuraremos satisfacerlos: sin desdeñar socorros de nadie, recurriremos con preferencia á los propios: utilizaremos á los hombres del partido liberal, sin atender mas á su color político, que á su integridad y suficiencia: no omitiremos medios de reunir á los liberales, cuya causa no es mas que una: miramos los estados de sitio como un mal ó como un remedio extremo: amamos el orden, y sacrificaremos á su conservacion nuestra propia existencia. Así se ha expresado el Gobierno desde el primer dia. Despues de esto ¿era creible que aun se les exigiese programa? Este es tambien un hecho consumado. La nacion lo ha visto, y la nacion lo juzgará.

Nosotros no hacemos programas, ha dicho uno de los individuos del Gabinete: nuestros programas son los hechos. ¿Teneis alguno de que acusarnos? Ciertamente que no es en el terreno de los hechos donde debe temer la cuestion el actual Gabinete. Hemos dicho ya, y ahora repetimos, que en igual tiempo ningún Gobierno ha hecho mas si se cuenta lo difícil y embarazoso de su posicion, la necesidad de asistir casi diariamente á las sesiones, y los ataques de todo género, que sin examinar ahora por quién, se han dirigido, no ya á sus actos, sino á sus intenciones, á lo que seria capaz de hacer, como si se tratara realmente de ahogarle en su nacimiento, ó de inutilizarle para que no hiciese nada.

Si en medio de esto el actual Gabinete, lejos de presentarse reaccionario, se hubiese mostrado circunspecto y hasta reparador: si hubiese dado el ejemplo de aprovechar indistintamente á los hombres que pueden servir para algo, sin mirar los bancos en que se sientan: si hubiese extendido sus miras con las disposiciones de que es susceptible el corto tiempo de su administracion á reanimar el crédito, á procurarse recursos, á empujar la guerra, á realizar economías, á mejorar la condiccion de los jueces y demas que sirven á la administracion de justicia, como hasta ahora no lo habia estado, ¿habrá motivos para desconfiar del Gobierno, ó no lo habra mas bien para confiar en que con mas tiempo, mas calma y mas fuerza moral hará mas? ¿Deberá él esperar á que todos los hombres que no tengan mas norte que el interes y salvacion de su patria se le unan; ó deberá hacersele el cargo de que no se forma una mayoría?

El Gobierno no puede ni debe responder á las exigencias de los partidos mas que con hechos, y en cuanto a ellos, si hemos de hablar de los pocos y zozobrosos dias de su administracion, bien puede someterse confiado al fallo de los hombres sensatos y desapasionados; y si despues de pedido uno de los recursos que el Gobierno creyó indispensable, entre otros, para entrar con ventajas en la próxima campaña; si despues de concedido ya este recurso, al cabo de haber absorbido tres dias de discusion, se le viniese á negar, como acaba de suceder con la desgraciada requisicion de mulas, justicia podra haber para hacer cargos al Gobierno; pero sera una justicia que no comprenderá mas que los partidos: bien podra decirse, no que el Gobierno no se forma mayoría, sino que la mayoría no se forma.

A las dos y media de la tarde del dia de ayer una diputacion del Senado pasó á cumplimentar á S. M. la Reina Gobernadora con motivo de la festividad de Reyes; y su presidente, que lo era el Sr. conde de Ezpeleta, tuvo el honor de dirigir á S. M. la allocucion siguiente:

"Señora: El Senado, siempre presuroso á ofrecer á los pies de V. M. sus sinceros homenajes, aprovecha la solemne festividad de los Reyes para renovarlos y pedir al Todopoderoso que el nuevo año sea el mas próspero á V. M. y nuestra amada Reina, vuestra excelsa Hija, colmando al mismo tiempo sus deseos y el del pueblo español, el restablecimiento de la paz.

"El Señor oirá sin duda nuestros humildes ruegos, y concederá á V. M. y su excelsa Hija, nuestra Reina, largos, felices y tranquilos años para el bien y felicidad de esta monarquía."

S. M. recibió á la diputacion con la amabilidad que le es característica, y se dignó contestar:

"Recibo con la mas viva satisfaccion los sentimientos que en su felicitacion de este dia de Reyes me manifiesta el Senado. Cuento como siempre con su apoyo para la noble empresa de salvar el trono de mi excelsa Hija, de consolidar la Constitucion de la monarquía, y para conseguir unidos todos los laudables terminacion feliz de la lucha que nos allige. La mas dulce recompensa de mis esfuerzos será siempre la de merecer el amor de los españoles."

Discurso dirigido á S. M. la Reina Gobernadora por el Excmo. Sr. duque de Gor, Presidente de la diputacion del Con-

greso de Sres. Diputados, con motivo de la festividad de Reyes.

"Señora: El Congreso de Diputados, acogiendo con ansia la oportunidad que le ofrece la solemnidad del dia, y aprovechando una loable y antigua costumbre, nos ha confiado el honroso encargo de ofrecer á los pies del trono el homenaje de su lealtad y respeto.

"El Congreso, Señora, forma los votos mas sinceros por la prosperidad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y por la de V. M., que tan enlazadas estan con la felicidad misma del Estado

"Débil órgano para expresar los sentimientos del Congreso en ocasion tan señalada, si bien los comparto con todo mi corazón, ruego á V. M. se digne aceptarlos benignamente, interpretando con su acostumbrada bondad mi emocion y mi silencio."

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

"Me causan el placer mas grande los sentimientos que me expresan en este dia de Reyes los individuos del Congreso, como Diputados y como españoles; estos dos títulos bastan para convencerme del celo con que me ayudarán á salvar el trono de mi excelsa Hija, á mantener la Constitucion de la monarquía, y á trabajar por la union de todos los españoles leales, medio el mas eficaz para terminar la lucha que nos allige, y para hacer menos sensibles los sacrificios que por desgracia aun serán necesarios, y que contristan mi corazón. Tales son mis deseos, y si la nacion me los remunera con su amor, de que tengo reiteradas pruebas, me tendré por sumamente dichosa."

Sabemos de positivo que se ha dado orden para poner en movimiento las fábricas nacionales para el armamento del nuevo replazo.

Los sublevados de Alhucemas se han visto precisados á tomar tierra en Africa despues de una borrasca en que debieron perecer algunos. Las autoridades francesas de aquella costa los han puesto en custodia. El cónsul español de Argel los ha reclamado, y es de esperar le sean entregados conforme á los tratados vigentes.

Hoy no han llegado periódicos de Paris de fecha mas reciente que los recibidos ayer por la estafeta semanal de las embajadas. No podemos por tanto comunicar á nuestros lectores el final de la interesante discusion de la Cámara de los Pares, relativa á nuestros asuntos, y de la que dimos un breve extracto en nuestro número anterior.

El *Correo de Burdeos* del 31 y el *Memorial de los Pirineos* del 1.º de Enero, únicos periódicos franceses que nos han llegado hoy, tampoco adelantan nada á las últimas noticias de Paris que hemos insertado ya.

Mañana creemos poder dar á nuestros lectores la conclusion del debate en la Cámara alta de Francia.

Por un anuncio inserto en el *Diario de Madrid* de hoy relativo al arriendo de los dos teatros principales, vemos que el Excmo. ayuntamiento de esta capital ha tomado en consideracion las observaciones que acerca del modo de verificar aquel insertamos en uno de nuestros últimos números del año anterior, adoptando lo que nosotros proponiamos, esto es, que los dos teatros se arrienden separadamente. Penetrado aquel cuerpo de la justicia y conveniencia de nuestras razones, así lo ha ordenado, dando con ello una prueba de ilustracion, y de hallarse dispuesto á atender todas las excitaciones verdaderamente útiles que se le hagan.

Nosotros, al mismo tiempo que felicitamos al Excmo. ayuntamiento por este acuerdo, no podemos menos de agradecerle el haber atendido nuestras indicaciones respetuosas, pasando á ponerlas en práctica inmediatamente.

Dictámen de la comision del Congreso de Diputados encargada de informar acerca del proyecto de ley orgánica de la caja de Amortizacion presentado por el Gobierno.

La comision nombrada para dar su dictámen acerca del proyecto de ley orgánica de la caja de amortizacion de la deuda del Estado, evacua su informe despues del detenido exámen que exigia un asunto de tanta gravedad é importancia.

Tiempo era ya de que el crédito público se asentara en España sobre bases sólidas y estables que inspiren confianza á los actuales acreedores del Estado, y garantías de seguridad para el exacto cumplimiento de los nuevos empeños que convenga contraer á la nacion.

El crédito es una necesidad de los Estados modernos; y todas las naciones cultas procuran su conservacion y acrecentamiento. Desgraciadamente la España, combatida y agitada de mucho tiempo acá por convulsiones políticas que han trastornado su administracion, y acaso por no haber hecho oportunamente la aplicacion práctica de las verdaderas teorías del crédito, se ha visto privada de este recurso de prosperidad y de poder.

Las disposiciones del nuevo proyecto de ley, á juicio de la comision, llenan estas condiciones, y constituyen la caja de Amortizacion con una solidez é independencia de que ha carecido hasta ahora. En esta parte opina la comision que nada quedará que desear á los nacionales y extrangeros interesados en la deuda pública española.

Pingües y abundantes recursos tiene aun la nacion para amortizar su deuda y para atender al pago de sus intereses en circunstancias menos apuradas y difíciles, no dudando la comision que con la fiel observancia de las disposiciones de esta ley, si llega á obtener la aprobacion de las Cortes, si el país recobra los beneficios de la paz y el desarrollo y consolidacion de sus instituciones, se elevará el crédito al grado que debe ocupar en esta nacion rica en recursos, aunque desgraciada hoy por el azote de la guerra civil.

Muy ligeras alteraciones ha hecho la comision en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y sometido á su exámen; y aun estas, de acuerdo y conformidad con el Sr. Ministro de Hacienda que ha asistido á sus conferencias. En su con-

secuencia tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del proyecto de ley en los terminos siguientes:

Proyecto de ley orgánica de la caja de Amortizacion de la deuda del Estado.

Artículo 1.º Para el reconocimiento y expedicion de los titulos de la deuda del Estado, celebracion de contratos que la aumenten ó disminuyan, pago de sus intereses y amortizacion, segun estuvieren establecidos por las leyes, habrá una institucion con el nombre de Caja de Amortizacion de la deuda del Estado.

Art. 2.º La administracion de la caja de Amortizacion estará á cargo de un director, un contador, un tenedor del gran libro, y un tesorero, nombrados por el Rey, los cuales no podrán ser depuestos de sus empleos, sino en virtud de justa causa con prueba legal, ni suspensos de sus funciones, sino por motivo gubernativamente justificado; pero sí podrán ser jubilados, mediando los requisitos de la ley.

Art. 5.º Serán inspectores de la caja de Amortizacion dos Diputados á Cortes y dos Senadores, nombrados por sus respectivos cuerpos en cada eleccion general; los cuales tendrán voz y voto en la direccion, con todas las facultades propias de su peculiar cargo de inspeccion, y la de dar por sí cuenta anual á las Cortes de cuanto crean conveniente á mejorar la institucion.

Art. 4.º Serán asimismo consejeros natos de la direccion de la caja, con voz y voto en sus deliberaciones, el presidente del tribunal mayor de cuentas, el director del tesoro público, y el comisario régio ó presidente del banco español.

Art. 5.º Las funciones esenciales de la caja de Amortizacion son:

1.ª Cobrar ó recaudar los fondos que le esten asignados para sus atenciones.

2.ª Pagar exacta y puntualmente los intereses de la deuda consolidada, en el modo y forma que estuviere establecido ó contratado.

3.ª Amortizar con los fondos asignados y sobrantes toda la parte á que alcancen de la misma deuda, en la forma legal establecida, y por medio de negociaciones sobre la plaza, para las cuales se halle autorizada.

4.ª Publicar cada tres meses una nota del resultado de sus operaciones, despues de verificar con los requisitos debidos la inutilizacion ó quema de los efectos amortizados.

5.ª Expedir los documentos de créditos correspondientes á toda deuda nuevamente reconocida ó contraída legitimamente, é inscribirlos en el gran libro correspondiente.

6.ª Dar anualmente cuenta circunstanciada al Gobierno de todas las operaciones que hubiere practicado, y en estado resultante, proponiendo al mismo tiempo las mejoras que en lo sucesivo puedan tener lugar en la institucion.

Art. 6.º La caja de Amortizacion será dotada anualmente por medio de una ley con los fondos efectivos y seguros que las Cortes estimen para el pago de los intereses de la deuda pública, su amortizacion y gastos propios de la caja.

Art. 7.º Si la dotacion de la caja se hiciere con rentas, fondos ó contribuciones determinadas especificamente para el caso, en ninguno podrá el Gobierno disponer de ellas para cualquiera otro objeto absolutamente, por muy importante y urgente que sea.

Art. 8.º Si dicha dotacion se decretare indistintamente sobre las rentas públicas, se entienda que ha de distribuirse por el Gobierno contra sus tesorerías de provincia por medio de libramientos ó consignaciones mensuales sobre los valores totales, y que se han de pagar completamente con absoluta preferencia á todo otro gasto ú atencion, por privilegiada que sea, puesto que ninguna puede serlo mas que la deuda del Estado.

Art. 9.º Los ministros, intendentes, contadores y tesoreros respectivos son especialmente responsables con sus empleos, fianzas, bienes y personal del exacto cumplimiento de lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 10. Los fondos de la caja de Amortizacion son perfectamente inviolables, y no pueden aplicarse ni dejarse de aplicar mas que al objeto especial y único de la institucion de ella.

Art. 11. La caja de Amortizacion ejerce sus funciones con entera independencia del Gobierno; pero dará al ministerio de Hacienda cuenta exacta de su estado y operaciones, siempre que se la pida, y precisamente una vez al año antes de la apertura de las Cortes. El ministro de Hacienda puede concurrir á la direccion de la caja, siempre que le parezca conveniente, en cuyos casos presidirá sus sesiones; y puede tambien llamar á su presencia para conferenciar y deliberar, á los individuos que componen la direccion de la caja en todo ó en parte.

Art. 12. La caja verificará las operaciones de pago de intereses y de amortizacion, exactamente en la forma, lugar y tiempo que estuviere estipulado ó prevenido por la ley.

Art. 13. Puede la caja hacer operaciones extraordinarias de amortizacion y de sostenimiento y realce del crédito, de los efectos públicos sobre la plaza, del modo que lo considere mas conveniente. Pero estas operaciones serán determinadas circunstanciadamente en sesion plena de la direccion por mayoría absoluta.

Art. 14. Las operaciones de obligacion fija reglamentaria pueden determinarse por solo acuerdo unánime del director, contador y tesorero de la caja.

Art. 15. Las inscripciones en el gran libro de la deuda del Estado se verificarán en presencia de todos los individuos que componen la direccion y consejo de la caja de Amortizacion, los cuales la firmarán.

Art. 16. No se puede inscribir partida alguna en el gran libro, sin que haya sido legitimamente liquidada y reconocida por el Gobierno, y decretada por las Cortes la cantidad necesaria para el pago de sus intereses y amortizacion.

Art. 17. Las tres llaves del arca en que se custodia el gran libro, obrarán en poder del director de la caja, del Senador y del Diputado mas antiguo por el orden de su nombramiento, que son sus inspectores. Las del arca de caudales de la tesorería obrarán en poder del tesorero y contador de la caja, y del comisario régio ó presidente del Banco español. Y las del arca ó arcas de efectos públicos destinados á la emision ó á la amortizacion, obrarán en poder del director y contador de la caja, y del presidente del tribunal mayor de cuentas.

Art. 18. Los titulos de la deuda pública que en lo sucesivo se emitan, serán todos firmados de mano del director de la caja, del contador y de dos inspectores de la representacion nacional,

fabricándose precisamente en España bajo la direccion y responsabilidad inmediata de la caja de Amortizacion.

Art. 19. Para todo contrato de empréstito en la nacion ó en el extranjero ha de preceder indispensablemente la publicacion general de las condiciones fundamentales del empréstito; la admision durante un término fijo de todas las proposiciones sobre él en pliegos cerrados; la apertura de estos, su examen, deliberacion é informe sobre la oferta mas ventajosa por una junta de toda la direccion de la caja de Amortizacion, presidida por el ministro de Hacienda, con asistencia tambien de los contadores generales del reino.

Art. 20. En caso de igualdad de ventajas serán siempre preferidos los empresarios nacionales á los extranjeros. El contrato será autorizado por el Ministro de Hacienda, el director y contador de la caja de Amortizacion.

Art. 21. Las operaciones de todo empréstito, despues de contratado en la parte concerniente al Gobierno, serán desempeñadas exclusivamente por la caja de Amortizacion y sus dependencias.

Art. 22. El producto líquido de todo empréstito destinado al servicio público ingresará directamente en las arcas del tesoro á disposicion del Ministro de Hacienda. Si en todo ó en parte tuviese destino al pago de la deuda, ingresará respectivamente en las de la caja de Amortizacion.

Art. 25. La direccion de la caja de Amortizacion presentará al Gobierno, y este aprobará ó modificará en el preciso término de dos meses, un reglamento completo de su ejercicio y la planta de sus oficinas, con arreglo á la presente ley. Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1858. — Antonio Satorrás. — J. Antonio Flaquer. — Marques de Casa-Irujo. — Manuel Cantero. — Miguel Alejos Burriel. — Francisco Bartolomé y Colomo. — Felipe Gomez Acebo.

Minuta del mensaje que han propuesto al Senado se dirija á S. M. varios individuos de su seno.

Señora: No creiera el Senado cumplir con sus deberes, si cuando los males de la patria se agravan de un modo inesperado, dejase de manifestarlos respetuosamente á V. M., de quien espera el oportuno remedio.

La guerra desoladora que tanto tiempo hace nos allige, empezó y no podia menos de empezar con aquel carácter de irritacion propio de las de su clase. Regularizose por fortuna despues en las provincias del Norte, y se la consideraba ya regularizada de hecho en las de Oriente; pero de algun tiempo á esta parte, como si no fuesen bastantes los terribles desastres ordinarios de una guerra civil, se ha enervado hasta el punto de cometerse atentados tales, que han de ser objeto de escándalo al mundo civilizado.

La ferocidad con que los enemigos sacrificaron á muchos de nuestros soldados despues de readidos, exacerbó las pasiones, y las pasiones hicieron callar la voz de la razon y la justicia. El Senado no ha podido menos de estremecerse al saber que ha habido tambien entre nosotros algunas autoridades, y aun juntas levantadas de nuevo que á título de represalias han inmolado á hombres inofensivos y á prisioneros inermes, cuya vida estaba garantida de autemano, degradando así á la causa de la humanidad y el generoso carácter nacional.

Ya que no puede desconocerse la fatal necesidad de usar de rigor para enfrenar la atroz y bárbara conducta del enemigo en tanto que la observe, la humanidad afligida reclama que por los medios compatibles con el honor de la nacion y del trono se intente hacerse la varia, se procure regularizar en lo posible esta desastrosa lucha para que sean mejores sus estragos mientras que el cielo se digna concederlos la victoria, que sin duda merece la justa causa de vuestra augusta Hija y de la libertad, y con ella la paz por que anhelan los pueblos.

Y cuando tan noble objeto no pudiese conseguirse por obstruccion de los enemigos en desoir la voz de la humanidad y violar descaradamente los principios del derecho de las naciones y las leyes de la guerra que respetan todos los pueblos cultos, sean únicamente los generales en jefe los que revestidos como se hallan con las facultades necesarias adopten y dicten las convenientes medidas de saludable rigor con aquella prudencia y discrecion de que ya hemos visto ejemplares en diferentes puntos.

Tales son, Señora, los votos que el Senado ha creido conveniente elevar á L. R. P. de V. M., bien persuadido de que los excesos que lamenta no han afectado menos su maternal y sensible corazon. Tambien se halla penetrado de que V. M. en su sabiduria se dignará apresurarse á tomar las oportunas disposiciones para contenerlos. Y si para ello fuese necesaria alguna medida legislativa, V. M. encontrará siempre al Senado pronto á cooperar hasta donde alcance sus atribuciones á las benéficas y piadosas miras de la augusta Madre de los españoles. Madrid 2 de Enero de 1859. — Duque de Castroterreno. — Duque de Bailen. — Conde de Vigo. — Conde de Ezpeleta. — José Isla Fernandez.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Santander 30 de Diciembre. Continúan los facciosos en los puntos fortificados de la línea del Oriente: nuestras tropas al mando del brigadier D. Ramon de Castañeda estan á la vista, y se espera de un momento á otro el resultado de las operaciones contra el enemigo; pues hasta la presente solo hay noticias de algunos encuentros parciales. Sin embargo los facciosos han tratado de distraer á Castañeda por medio de un movimiento contra la Cabada, en donde quedó la precisa guarnicion: anoche se presentaron, segun noticias, en número de cuatro compañías con ánimo de atacar aquel punto. Vieron por caminos extraviados, como tienen de costumbre, y de paso por la jurisdiccion de Miera se llevaron á dos regidores y el ganado de los barrios altos.

D. Casimiro Soñanes, suegro de Velasco, presidente de la titulada junta carlista de esta provincia, ha sido conducido á esta capital de órden del comandante general. Supónese que viene como en rehenes de D. Fernando Sisniega, preso por los facciosos hace mas de seis meses.

El dia 25 del actual desembarcaron en este puerto 100 facciosos procedentes de la Coruña.

Orense 30 de Diciembre. Con noticia que tuvo el coman-

dante de la Milicia nacional de Ceulle, pretido de Rivadavia, de haberse presentado en Rozamonde una partida de facciosos, y que con este motivo movilizó dos de Nacionales que han podido dar alcance á la cañalla en el pueblo de Trasariz y despues en el de Barbantes, en donde los batieron hasta desalojarlos de sus posiciones y se internaron en la parte de Santa Cruz de Arrabaldo: alli se vió la mayoría de fuerzas de los enemigos, y acordaron los Nacionales retirarse, quedando en poder de estos una caja, un capote, un pantalon nuevo y un paraguas.

Logroño 31 de Diciembre. El Sr. conde de Luchana con su cuartel general continúa en esta ciudad, y las tropas de su mando acantonadas en los pueblos de sus inmediaciones. Los dos batallones de la Reina y el provincial de Salamanca estan destinados á reforzar el ejército del centro, y deben marchar en un dia á otro.

Cáceres 1.º de Enero. Han entrado presos en esta capital tres facciosos aprehendidos por los Nacionales de Casas de Milan y del Cañaveral, los cuales persiguieron con todo ardimiento un grupo de los dispersos de Calvente, que acudidos por Juan Hurtado, hijo de esta capital, se presentaron en el término del primero de los citados pueblos.

El 31 por la mañana entró en Madrigalejo la faccion del rebelde Palillos, sin que se sepan mas pormenores.

Palencia 2 de Enero. El teniente coronel D. Francisco Muñoz, comandante de la columna de operaciones de la provincia de Burgos, continuando la persecucion de los restos de la gavilla de Diez, derrotada en Amaya, ha conseguido hacer 12 prisioneros mas, cinco en el pueblo de Celada y siete en el de Redondo, de los cuales dos fueron fusilados en este último pueblo el dia 30 del mes próximo pasado, uno por asesino y el otro por desertor.

Las columnas de esta provincia hicieron antes de ayer cuatro prisioneros en Valcobero, y tres en Villapum, cogiendo en ambos puntos varios efectos de guerra.

El cabecilla Escalera viéndose hostigado por la viva persecucion de nuestras tropas, ha huido hacia la parte de Guardo, dejando en poder de aquellas un individuo de su partida, y un soldado del cuarto escuadron que llevaba prisionero.

El referido comandante general se ha situado en Carrion para dirigir desde este punto las operaciones, cuyo resultado hasta ahora es sumamente satisfactorio, pues presenta un total de bajas en las filas de 51 hombres, que unidos á los 55 que les causó la derrota de Amaya, forman 64 rebeldes menos en muy pocos dias. Merece sin duda la consideracion del Gobierno la actividad y celo con que se ha conducido este digno gefe militar.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16 onces dieziseisavos, $\frac{7}{8}$, $\frac{5}{8}$ y $16\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, $4\frac{3}{8}$ á 60 d. f. ó vol.: 5 á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-5 papel.

Alicante, par papel.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, 1 d.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{3}{4}$ id.
Santander, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ d.
Valencia, $\frac{1}{2}$ id.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 16 $\frac{1}{2}$ y 16 diez y siete treinta y seisavos á v. f. ó vol.: 16 $\frac{3}{8}$, $\frac{7}{8}$ y 17 id. á prima de cinco dieziseisavos, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100: 19 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5, $4\frac{3}{8}$ y $4\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de tres dieziseisavos y $\frac{1}{4}$ por 100: $5\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de tres dieziseisavos por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-5 papel.

Alicante, par papel.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, 1 d.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{3}{4}$ id.
Santander, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, $\frac{1}{2}$ id.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRESA NACIONAL.

GUIA DE FORASTEROS,

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes:

De medio lujo á.....	120
De tafíete ó plancha á.....	46
De pasta fina con retratos á.....	28
De idem comun sin ellos.....	20
A la rústica.....	17
En papel fino.....	20
En idem comun.....	16

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en tafíete y pasta fina.

ANUNCIOS.

COMPENDIO de los tratados de legislación civil y penal, de Jeremias Bentham, con notas, por D. Joaquin Escriche. Segunda edición. El célebre jurisconsulto inglés Jeremias Bentham ha hecho una revolución en la ciencia de las leyes con sus tratados de legislación civil y penal. Las doctrinas que ellos se contienen han sido acogidas con entusiasmo por los legisladores, los magistrados y los jurisconsultos de todos los países, y han servido y sirven de base á los primeros para la formación de sus códigos, á los segundos para la decisión de los negocios que se les someten, y á los últimos para la fuerza y solidez de sus ratiocinios.

Mengua sería pues para la estudiosa juventud que abraza la carrera de las leyes, y que dentro de poco regirá los destinos de la patria, no venir á beber en la fuente abierta por este sabio los principios luminosos y fecundos de la mas sana filosofía. Para que mas fácilmente pueda satisfacer á esta necesidad, se le presenta este compendio, que se ha formado especialmente en obsequio de ella, y que tambien puede ser útil para la concentracion de sus ideas á los que han hecho ya un estudio profundo del sistema y de las máximas de Bentham. En él se ha procurado encerrar la sustancia de los tratados del filósofo inglés, exponiendo sencilla y concisamente todas sus doctrinas y las razones en que se apoyan, y reduciendo proporcionalmente unas y otras á términos mas estrechos; de modo que resulte completo, aunque en pequeño, el gran cuadro que ha dejado el autor al mundo filantrópico y literario. Para la redaccion de las notas con que ha sido preciso ilustrar algunos pasajes se han tenido presentes los comentarios del doctor D. Ramon Salas. Tres tomos en 8.º mayor encuadernados en uno, á 22 rs. en rústica y á 25 en pasta.

Se hallará en Madrid en la librería de la viuda de Calleja é hijos, y en las provincias en las siguientes: Cádiz, Hortal y compañía; Sevilla, Hidalgo y compañía; Granada, Sanz; Málaga, viuda de Aguilar; Córdoba, Berard; Valencia, Cabrerizo; Barcelona, Piferrer; Zaragoza, Lahozy, en la de Polo; Valladolid, Rodríguez; Salamanca, Blanco; Santiago, Rey Romero; Coruña, Perez, y en Lugo en la de Pujol.

SOCIEDAD de seguros mútuos de incendios de casas de la Coruña. Para evitar los grandes y temibles estragos de los incendios y la ruina y miseria de los individuos á quienes la casualidad, y el descuido de la malevolencia, alligieron con tan terrible azote, se estableció en esta ciudad una sociedad de seguros mútuos de incendios de casas ó edificios de la misma, aprobada con su reglamento por S. M. segun Real orden de 15 de Marzo de 1855. Para el gobierno económico y administrativo hay dos directores, un contador, un tesorero y un secretario, cuyos cargos son electivos anualmente por la sociedad, y se desempeñan gratuitamente. Cada año se celebra una junta general ordinaria, y tambien alguna extraordinaria si es preciso, compuesta de los socios que quieran asistir, presididas por el Sr. gefe político. Cualquiera dueño de casa puede inscribirse en esta sociedad, pasando al efecto un oficio á la direccion de la misma, y acompañando razon de la finca que desea comprender; especificando su número, el de la manzana, nombre de la calle y el valor aproximado en que la gradúa en su actual estado. Si variase el valor de la casa por mejora ó deterioro que hubiese tenido, podrá tambien el socio variar la póliza de su seguro. La separacion de los socios es voluntaria, y las casas no quedarán afectas á nueva responsabilidad desde el momento en que acudan á la direccion con oficio firmado de su mano, ó por apoderado competentemente autorizado, sin que la inscripcion de esta sociedad impida de ninguna manera las ventas de las casas, ni el traspaso de su dominio.

Los dueños de casas que desearan incorporarse en la sociedad, pagarán á su ingreso medio real por mil del valor de sus fincas (que puede graduar el dueño con acuerdo de la direccion ó por tasa del arquitecto); ademas un cuartillo por ciento, diez reales para la lápida que se pone en la finca, y cuatoo reales de póliza ó escritura para atender á los gastos y tener un remanente en caja con objeto de no demorar la indemnizacion de los males que causaren los incendios entretanto se verifica el repartimiento y su cobranza, sin que haya que pagarse anualmente cosa alguna. En la casa asegurada se colocará una targeta ó lápida que diga "seguros mútuos", se firmará la póliza y se dará resguardo ó documento al interesado. Cuando ocurra fuego en casa asegurada, oficiará la direccion al dueño para que nombre un arquitecto, que reunido al de la sociedad, reconozcan y tansen el daño sufrido para su indemnizacion, que deberá hacerse con respecto al coste que teudria su reparacion, entregándose el importe de esta inmediatamente en metálico al dueño.

Hay ademas otros artículos para la mayor seguridad, legalidad y régimen de la asociacion; ello es que habiendo tenido principio en 15 de Febrero del referido año de 35, cuenta ya en el dia con valor de 14.664,840 rs. de inscripciones y seguros de casas. Por separado es propiedad de la asociacion dos buenas bombas, dos carretas perfectamente construidas con sus correspondientes pipas para conducir el agua á los incendios, muchos baldes de suela inglesa barnizados, varias herramientas y otros útiles necesarios, como así bien el almacén en que todo

se halla custodiado, pegado á la casa del consulado del comercio de esta ciudad. Y como algunos ignoren el establecimiento, estado y progreso de tal asociacion, y las seguridades y ventajas que proporciona para conservar sus edificios y no quedar, acaso, sus dueños expuestos á la indigencia en el momento menos pensado, acordó la direccion dar este manifiesto al público, para que los Sres. propietarios de casas que quieran asegurarse, se dirijan á la oficina de la secretaria que se halla en el citado consulado. Coruña Junio 25 de 1858. Baltasar Menendez José María Burtoli, Francisco de Puente y Freire, secretario.

HISTORIA del Emperador Napoleon, por A. Hugo. Diez y siete años hace que el hombre de Austerlitz bajó al sepulcro, y desde el momento en que aquella alma guerrera cesó de comunicar movimiento y vida á todas las naciones de la Europa hasta nuestros dias, innumerables historias del héroe han hecho populares su genio militar y político, y no pocas han sido bosquejadas por las mejores plumas de nuestra época.

Napoleon, que para las almas vulgares no es mas que un tirano, es para el filósofo una necesidad de la época, un hijo que dió á luz la revolucion para que combinando los distintos elementos que se habian desenvuelto, formara esa Francia centro de la libertad y de la cultura.

Su historia es de la mayor importancia, no tan solo porque él fue el término de la revolucion, y el que cerró el abismo de la anarquía, sino porque con sus gigantescas expediciones minó los tronos absolutos, arrancando á los pueblos de la abyeccion en que los tenia la ignorancia y el fanatismo, haciendo resonar en sus oídos las mágicas palabras de libertad y regeneracion á la par de los cánticos guerreros, y para reasumirlo en una frase poética, predicando libertad en los tacos del cañon.

Atrevida parecerá la empresa que acometemos, mayormente cuando son ya tan vulgares las historias de Napoleon por los escritores de mas nombradía; pero si se entra en un detenido analisis de las susodichas, confesárase que muchas de ellas mas son para archivadas y consultadas como meros datos en la biblioteca del literato, que para leídas de la generalidad: la mayor parte de las demas solo son memorias, anécdotas y colecciones de documentos, que mejor se llamarían apuntes históricos que historia.

Tal vez no ha nacido aun el historiador de Napoleon: tal vez este gran poeta de accion no ha sido todavia descrito por el poeta de pensamiento; quizás es menester el pincel de Homero para trazar los contornos colosales de ese Aquiles, á cuyo lado el antiguo no es mas que una débil sombra!

Pero sea como fuere, faltaba una historia portatil, que á su poco coste reuniera la veracidad y elocuente colorido; y la que ofrecemos llena estos objetos: el público juzgará de la verdad de nuestros asertos. De ella se han vendido ya en Francia unos 270 ejemplares, habiendo merecido que la juzgasen los criticos digna de estar en manos de todos los hombres, de los ricos por su mérito, y de los pobres por su mérito y por su poco coste.

Nadie le excede á Hugo en el fuego con que pinta las batallas, en la gravedad con que traza los cuadros políticos y magisteriosos; de modo que el lector entusiasta vence con Napoleon, le acompaña en sus triunfos, en sus conferencias, en su abandono, en su destierro, y le llora difunto en el peño de Santa Elena. Otra ventaja ademas cuenta Hugo sobre los demas historiadores: presenta una porcion de proclamas desconocidas, copia documentos, cartas del mismo Napoleon y de su familia, y explica muchos pormenores políticos que en vano buscaríanse en otros autores.

Para facilitar la memoria y tener reunidos en un punto los principales acontecimientos, va añadido al fin de cada capitulo un resumen cronológico en que se ponen bajo un golpe de vista todas sus batallas con la pérdida sufrida por el enemigo, sus tratados, sus conferencias, en fin, todos los hechos mas memorables de su vida.

Precede á cada capitulo una magnífica viñeta, grabadas todas al boj, por los mejores artistas de Paris, entre otros el célebre Andrew Brown. Los aficionados á las bellas artes se complacerán en la expresion y finura de su grabado, al paso que los estudiosos literatos sabrán apreciar la exactitud, precision y decoro de la narracion.

En fin, aunque es grande el número de historias que acerca del gran capitán se han escrito, no vacilamos en dar á luz la de Hugo, ya porque creemos hacer un servicio á los que tengan la de la Revolucion de Francia por Mignet, de la cual parece una continuacion la de Hugo, ya porque el nombre de Napoleon siempre sueca con nuevo atractivo del uno al otro ángulo de Europa.

Esta obra constará de un abultado tomo en 4.º dividido en 30 capítulos, cada uno de los cuales va adornado de una magnífica viñeta ó lámina que representa el principal acontecimiento de aquella parte.

Se dará en seis entregas: la primera saldrá luego de concluida la de Mignet, la segunda á los quince dias de publicada aquella, y así sucesivamente hasta su total conclusion.

El precio de cada entrega, pagando una adelantada, será el de 4 rs. en Barcelona, y 5 en los demas puntos de la Península. La obra completa 24 y 30, y cerrada la suscripcion 30 y 35. Ademas á los Sres. suscriptores á la obra Historia de la revolucion de Francia, por Mr. Mignet, que lo sean de esta, se les dará gratis la primera entrega.

Se suscribe en esta corte en la librería de la viuda de Razola; en Barcelona en la de Oliveres, calle de Scudellers, y las principales librerías del Reino.

TEORIA de las penas legales y de las recompensas. Obra sacada de los manuscritos de Jeremias Bentham. Muchos volúmenes se han escrito acerca de las penas, desde que los célebres Montesquieu y Beccaria pusieron en evidencia el gran principio de la utilidad, y combatiendo arraigados vicios y funestos errores que un falso modo de razonar habia introducido en los códigos de todas las naciones, señalaron un camino seguro para llegar á formar un cuerpo completo de legislación; pero como *Teoría de penas legales*, ninguno de aquellos escritos llena el objeto. Los grandes progresos que hizo Bentham en esta importante ciencia le granjearon la gloria de ver adoptadas sus doctrinas en las leyes que se han dado á los pueblos modernos, placer de que es muy raro que los sabios gocen en su vida.

La teoría remuneratoria es todavia una materia nueva y del mayor interés por los felices resultados que se pueden espe-

rar de su buena aplicacion. Debe considerarse como la parte opuesta á la penal, y por eso la trata el autor bajo del mismo plan examinando la fuente de que puede sacarse la recompensa, los diferentes modos de emplearla, las proporciones que deben seguirse, la eleccion entre sus diferentes modificaciones &c.

Al fin del tratado de recompensas con el titulo de *fomento de la industria y del comercio* examina las principales cuestiones de economía política, y en todos resplandece aquella solidez de conocimientos y aquel espíritu analítico que son el carácter distintivo de las producciones de este incomparable escritor.

No creemos necesario recordar la utilidad de la enunciativa obra á los jueces, abogados, y en una palabra á cuantos se dediquen á la carrera del foro y de la administracion; y esperamos con fundamento que hallará entre nosotros la buena aceptación que ha tenido en las demas naciones donde se ha publicado. Esta obra constará de dos tomos en 4.º de unas 260 páginas. El precio de la suscripcion es de 44 rs. por toda la obra, 22 al acto de suscribirse y 22 al recibir el tomo 1.º: despues se veuderá á 52 rs.

El tomo primero se entregará á los Sres. suscritores á fines de Diciembre, y el segundo á principios de Febrero; y se harán en seguida las remesas á los Sres. comisionados.

La lista de los Sres. suscritores se pondrá al final de la obra. Se suscribe á esta obra en los puntos siguientes: Madrid, librería de la viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima; en Barcelona, en la de Sauri, calle Aucha, y en las principales librerías del reino.

CONGRESO de Verona por M. de Chateaubriand, traducido, anotado y aumentado por D. Joaquin Francisco Campuzano. Esta obra constará de dos tomos en 4.º de 400 á 500 páginas cada uno, de papel fino y esmerada impresion. Su publicacion se hará en 12 cuadernos, unos de mayor y otros de menor extension, por un cortar sus capitulos. El precio de suscripcion será de 4 rs cada cuaderno. Los que deseen que se les lleven á su domicilio conforme se vayan publicando, pagarán adelantado, despues de recibido el primero, los 4 rs. del cuaderno siguiente. Si alguno quisiese adelantar el importe de primer tomo ó de toda la obra, no pagará mas que 20 rs. por cada tomo.

Los puntos de suscripcion en Madrid son: en la imprenta de D. M. Calero, calle del Ave Maria, núm. 17; en las librerías de Perez, calle de Carretas, y en la de la viuda de Cruz, frente á las covachuelas; y en las provincias al mismo precio, pero sin franquear el correo, en las librerías corresponsales del Amigo del Pueblo, y en las administraciones de correos que gusten admitirlos.

Nota. El mismo impresor y editor de esta obra se constituye responsable de las cantidades que se anticipen por la suscripcion.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

- El suntuoso monasterio del Escorial.
- El coro con su bellísima Iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.
- El panteon de los Reyes Católicos iluminado.
- La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.
- El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.
- Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Ya que tanto ha llamado la atencion la vista de la Tierra Santa, animada con el movimiento de la luna y nubes que se elevan sobre el horizonte á la salida del sol, y por la afluencia de gentes y ganados que se ven andar por los caminos hácia el portal de Belen, se ha dispuesto enriquecer este cuadro haciendo pasar la brillante comitiva y séquito de los Reyes que se verán prostrados adorando al Niño Dios recién nacido, á quien de cuando en cuando tocarán y cantarán villancicos los pastorcillos, cuyos cántos y órgano se oirán tambien en la iglesia del Escorial.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Gran funcion extraordinaria para hoy lunes 7 de Enero de 1859, á beneficio del profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. Se dará principio con una brillante sinfonia; y á continuacion se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el mismo beneficiado. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro D. Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por D. Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer.

Gran baile en el magnífico salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, núm. 4, cuarto principal, el martes 8 de Enero.

Sería inútil hacer pomposos comentarios de la hermosura y brillantez de este local, cuando el público ha de juzgarlo por sí mismo; baste decir que hay tres salas de ambigü, un bonito tocador de señoras, sala de juegos permitidos, guardarropa perfectamente acondicionado, y en fin hasta sala de enfermería para el caso de que cualquiera de los concurrentes tuviese alguna indisposicion en su salud, donde seria asistido por un acreditado profesor que hay al efecto. Todas las habitaciones estan pintadas con el mayor gusto. Como la empresa conoce la escasez de numerario en las actuales circunstancias, ha fijado el módico precio de 6 rs. en cada billete. Estos se despacharán en el mismo local, y en la calle de Carretas, frente á correos, donde se expenden los de los toros, tienda del tasador de joyas Gasco.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRESA NACIONAL.